

BUENOS AIRES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

LIC. PAOLA TAMBURELLI

**ASUNTO: REGULACIÓN PARA VUELOS RECRETIVOS RENTADOS
(AEROCUBES)**

Quien subscribe la presente, **DANIEL AGUSTIN SANTOS**, titular del DNI 14.484.027, en mi carácter de Presidente de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE AEROCUBES**, conjuntamente con el patrocinio letrado del DR **HORACIO MARTIN PRATTO CHIARELLA**, abogado, T° 108 F° 895 C.P.A.C.F.y constituyendo domicilio legal en Tomas de Anchorena N° 275 CABA, email: info@fada.org.ar, a Ud. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO:

Que conforme surge del Estatuto social que con el presente acompaño acredito el carácter de Presidente de la Federación Argentina de Aeroclubes y en tal carácter y conforme el objeto social de la entidad que represento promuevo las presentes actuaciones a los fines de solicitar una respuesta URGENTE con relación a la regulación de los vuelos de bautismo en favor de todos los Aeroclubes de la República Argentina.

II. DE LOS ANTECEDENTES:

Desde los albores de nuestra aeronáutica civil, los aeroclubes han sido y son la cuna de la aviación civil, formadores de pilotos privados y profesionales que luego desempeñan funciones en empresas aerocomerciales de reducido y gran porte, regular y no regular.

Que como resulta de público conocimiento los aeroclubes son asociaciones sin fines de lucro (artículo 234 del Código Aeronáutico), es decir, que no tienen como finalidad la obtención de una ganancia para el posterior reparto entre los que participan en la actividad, sino que los ingresos que obtienen se destinan a sostener, mantener y desarrollar la institución.

Precisamente, entre las actividades que los aeroclubes realizan para poder subsistir se encuentra la instrucción que se brinda a los alumnos pilotos, a los pilotos profesionales, los festivales aéreos y los vuelos de bautismo, todo ello en un torno cada vez más difícil de sostener, sin subvenciones, sin partida para el fomento aeronáutico (artículo 216 del Código Aeronáutico), alza notoria en los combustibles de aviación, pandemia Covid-19, falta aplicación y sanción de regulaciones que fomenten la creación y el desarrollo de los aeroclubes.

Entre estas actividades podemos destacar que los vuelos de bautismo han sido, desde el nacimiento de los aeroclubes, una herramienta que cumple una triple función indispensable: 1. Sostener a la institución mediante el aporte que se realiza al abonar dicho vuelo y 2. Motivar y fomentar el desarrollo de la aviación en los jóvenes que aspiran a cursar la carrera de piloto y desempeñarse en esta apasionante actividad y 3. Mostrar desde el aire las zonas aledañas al aeródromo, tanto para turistas como vecinos del lugar interesados en gozar de una visión distinta del lugar.

No resulta ocioso mencionar y destacar que con la extensión que tiene nuestro territorio nacional la subsistencia de los aeroclubes resulta de vital importancia para el desarrollo de nuestro país, dado que en muchos lugares resultan ser el único nexo entre las grandes ciudades y los distintos pueblos que componen nuestro país, donde el avión

resulta indispensable para la subsistencia de la localidad, además del desarrollo profesional y la formación de pilotos ya mencionada.

No podemos omitir mencionar las numerosas veces que la los aeroclubes salvan vidas humanas al ser utilizadas sus infraestructuras para el aterrizaje de aeronaves sanitarias de diverso porte o incluso al servir como base para el auxilio en el combate contra incendios:

A modo de ejemplo:

<https://bahia.telefe.com/locales/por-falta-de-balizamiento-en-el-aeropuerto-local-un-avion-sanitario-debe-aterrizar-en-el-aeroclub/>

<https://www.lanueva.com/nota/2021-7-16-23-4-0-partio-un-vuelo-sanitario-desde-el-aeroclub-porque-espora-no-funciona-de-noche>

<http://lavozdesanjusto.com.ar/noticias/articulo/de-los-festivales-a-los-vuelos-sanitarios--el-rol-clave-del-aero-club-en-la-pandemia----95525>

<https://winfo.com.ar/ambiente/2021/08/charlas-sobre-la-importancia-de-contar-con-el-aerodromo-publico-para-fortalecer-el-sistema-sanitario-el-turismo-y-la-lucha-contra-incendios-forestales/>

Hasta el año 2015 estos vuelos se encontraban expresamente regulados en la Disposición 61/2005, pero por cuestiones que desconocemos en aquel año entro en vigencia la Resolución 940/2015 que establece las Normas de Aplicación para Vuelos Recreativos (Rentados), norma esta última que derogo la Disposición 61/2005 pero que no realizo mención alguna a los vuelos de bautismo rentados realizados por los aeroclubes, dejando a estos últimos en un vacío legal peligroso.

En el año 2019 se suscribió la Resolución 874/2019 la cual a la fecha no ha sido publicada en el Boletín Oficial por cuestiones que desconocemos.

En esta última Resolución esta Administración se encargó de llenar dos vacíos legales existentes a la fecha: 1. Los vuelos de bautismo rentados y 2. las actividades aéreas comerciales complementarias concedidas a los aeroclubes hace casi 50 años mediante el Decreto 3090/73.

Sin perjuicio de reclamar expresamente la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución 874/2019, les aqueja a todos los aeroclubes del país tener una regulación expresa, clara y precisa que establezca las condiciones necesarias para efectuar los vuelos de bautismo en condiciones óptimas de seguridad operacional y evitando, de esta manera, los criterios disímiles, restrictivos y muchas veces caprichosos que se sustentan decisiones arbitrarias en distintas zonas geográficas de nuestro país.

Por último, la vigencia de una normativa clara y precisa en esta materia no solo permitiría un control por parte de la Autoridad Aeronáutica respecto de las condiciones de aeronavegabilidad y la seguridad operacional desarrollada por las entidades sino también evitaría serios conflictos judiciales ante la carencia de una norma aeronáutica clara y por tanto abriendo la puerta a la aplicación de normativa de fondo ajena a la actividad y lesiva para la supervivencia de los aeroclubes.

III.- DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

Que como lo hemos reseñado, y los fines de colaborar en la elaboración normativa, la Resolución 940/2015 actualmente vigente resulta ser la norma que más similitud guarda con la operación de un vuelo de bautismo rentado.

Ante ello, entendemos que podría hacerse extensiva dicha norma a los Aeroclubes con las siguientes salvedades, atendiendo principalmente a que nos encontramos ante asociaciones civiles sin fines de lucro. Las

modificaciones se señalan citando el respectivo artículo de la Resolución 940/2015:

Art. 1.1 Ámbito de Aplicación: debería incorporarse al Aeroclub, asociación civil sin fines de lucro o entidad aerodeportiva como persona jurídica susceptible de obtener la aprobación para la realización de vuelos de bautismo y rentados en el marco de la Resolución 940/2015, entendiéndose que tal aprobación implica aquella otorgada en los términos del artículo 234 del Código Aeronáutico en función del art. 4 de Decreto 2836/71 y artículo 1 del Decreto 3039/73

Art. 1.2 Definición: con relación a este punto no tenemos objeción alguna dada que el concepto vertido comprende la operación de un vuelo de bautismo rentado que realiza un aeroclub.

Art. 2.1. 2º) Respecto del art. 6 inc. 6 del Decreto 2836/71, y dado que nos encontramos ante asociaciones civiles sin fines de lucro, debería requerirse que los estados contables de los aeroclubes se ajusten a lo normado por el artículo 3 del Decreto 3039/73.

Art. 6º) En la segunda parte de este artículo se menciona: “**En el caso de operar en Aeródromos sin servicio de control de tránsito aéreo, deberán informar al aeródromo controlado más cercano de los vuelos que se realizarán con una antelación de 24 horas**”. Esta parte resulta inaplicable a un Aeroclub, dado que los vuelos de bautismo rentados son espontáneos y no existe previsión alguna. Por otro lado, muchos aeroclubes de nuestro país se encuentran en aeródromos no controlados, por lo tanto, a este respecto solicitamos se suprima la exigencia de esta comunicación previa.

Art. 8: incluir Aeroclubes o entidades aerodeportivas.

Art. 9. Incluir Aeroclubes o entidades aerodeportivas.

En el Capítulo III “Manual del Explotador” debería adicionarse a la denominación la siguiente opción: “Manual de Operaciones del Aeroclub”. Y misma modificación debería incluirse en la “Guía para la confección del Manual de Operaciones del Explotador (MOE)” adjunto a la Resolución 940/2015.

En cuanto al requisito de tripulación apta para tales operaciones, en atención a que la mayoría de los pilotos que pueden realizar estos vuelos recreativos rentados en aeroclubes resultan ser en su mayoría pilotos privados con más de 25 horas de vuelo, requisito idéntico que existe en nuestra normativa para permitir que aquel traslade personas, solicitamos que se permita la aprobación de tales operaciones con pilotos al mando que posean al menos 25 horas de vuelo a partir de la fecha que obtuvo su licencia de piloto privado y que haya sido sometido a una evaluación de una hora de vuelo con 3 aterrizajes por un instructor de vuelo quien dejará constancias de ello en el libro de vuelo. (RAAC 61.115, b).3).

Podemos extendernos en los pormenores, pero preferimos evacuar las dudas, consultas o intercambio de opiniones para cuando UD. lo desee a los fines de no hacer demasiado extenso el presente.

IV. DE LAS CONSIDERACIONES FINALES:

Lo expuesto en estas líneas tiene sustento en una necesidad imperiosa y URGENTE por parte de todos los Aeroclubes que se extienden a lo largo y a lo ancho de nuestra República Argentina.

Tal es la necesidad imperiosa de otorgar seguridad jurídica y operacional a las operaciones que desarrollan los aeroclubes que desde la Federación Argentina de Aeroclubes hemos realizado una consulta abierta para todas las entidades y el apoyo ha sido abrumador: la Federación Argentina de Aeroclubes ha obtenido la suscripción por parte de más de ciento sesenta y seis

(166) aeroclubes, esparcidos en todo nuestro país, quienes solicitan la inmediata entrada en vigencia de la Resolución 874/2019 y /o de la normativa que cubra las lagunas legales arriba mencionadas y que no solo pone en peligro las operaciones sino la subsistencia y supervivencia de quienes dieron nacimiento a nuestra aviación civil.

Se acompaña con el presente listado completo de los firmantes.

Comprendemos la situación que atraviesa el país y lo grave que ha resultado para nuestra actividad la pandemia desatada con motivo del virus COVID-19, pero me encuentro obligado, en virtud de las entidades que represento, a solicitarle se arbitren los medios necesarios y esfuerzos posibles a fin de suscribir la normativa correspondiente y necesaria que permita expresamente y regule la actividad de los vuelos de bautismo rentados.

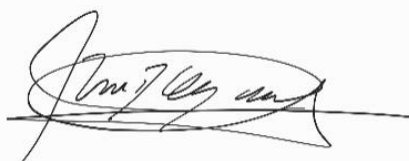
POR NUESTRA AVIACIÓN CIVIL, POR LOS AERoclUBES DE NUESTRO PAIS.

Desde ya, muchas gracias y nos ponemos a disposición para trabajar en conjunto para que dicha normativa vea la luz en el menor tiempo posible.

Saludo cordial.



DANIEL AGUSTIN SANTOS
Presidente
Federación Argentina de Aeroclub
2396-43-3908



Dr. HORACIO MARTIN PRATTO CHIARELLA
Representante Legal
Federación Argentina de Aeroclub